



Régimen de TUTORAZGO PROFESIONAL
Colegio de Abogados del Departamento
Judicial de Mercedes

ARTÍCULO 1º: *Objetivo:*

El sistema de Tutorazgo Profesional se encuentra motivado por la finalidad de proporcionar a los noveles abogados/procuradores la oportunidad de que un abogado y/o procurador experimentado los guíe a los efectos de su orientación científica y ética, conforme Ley 5.177 (Art. 37 Normas de Ética Profesional), durante los primeros años del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 2º: *Límites:*

Deberá tenerse presente que el sistema de Tutorazgo no implicará existencia de vínculo laboral entre el Tutor y su respectivo Pupilo.

Los derechos y obligaciones inherentes al presente sistema son exclusivamente los que se enuncian en este Régimen.

ARTÍCULO 3º: *Principios:*

Son principios rectores del Tutorazgo la solidaridad, la gratuidad, la voluntariedad y el compromiso.

La solidaridad como basamento del presente instituto será el valor fundamental que motive a los matriculados expertos a cooperar con los jóvenes abogados / procuradores, en sus primeros años de praxis, acompañándolos mediante el asesoramiento técnico-científico y ético, con el fin de facilitar la adaptación de los noveles al ámbito de ejercicio profesional.

La gratuidad responde a la ausencia de costos el marco del presente sistema, tanto para el tutor como para el pupilo.

La participación frente al Sistema de Tutorazgo, tendrá carácter de opcional para todos aquellos matriculados que reúnan los requisitos previstos en el presente régimen.

Quienes asuman el compromiso de ejercer el rol de Tutor, lo harán bajo estricto cumplimiento de las normas que componen su régimen.

ARTÍCULO 4º: *Requisitos para ser TUTOR:*

Para desempeñarse en el rol de Tutor, el postulante deberá:

- a- Ser abogado/procurador activo, o jubilado, matriculado ante el Colegio Departamental.
- b- Poseer, al menos, una antigüedad de siete (7) años de matriculación.
- c- Practicar la correspondiente inscripción ante la Secretaría Administrativa, con el objeto de incorporarse en el Padrón de Tutores, la que exigirá la constitución de domicilio dentro del Departamento Judicial de Mercedes, denuncia de sus datos profesionales, indicación de vías contacto a los efectos de establecer fácil comunicación y mención del número de pupilos que tendrá a su cargo.
- d- No poseer sanciones vigentes en el marco de su ejercicio profesional.

ARTÍCULO 5º: *Requisitos para ser PUPILO:*

Para adquirir el rol de Pupilo, el postulante deberá:

- a- Ser abogado / procurador matriculado ante el Colegio Departamental.
- b- No poseer más de cinco (5) años de antigüedad desde la fecha de expedición del título universitario.
- c- Practicar la correspondiente inscripción ante la Secretaría Administrativa, a los fines de ser incorporado en el padrón de Pupilos, consignando en el formulario que se le extienda a tales efectos, sus datos personales y vías de comunicación.

d- No poseer sanciones vigentes en el marco de su ejercicio profesional.

ARTÍCULO 5º: *Registro:*

Créase en el ámbito del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes, un registro voluntario de TUTORES, así como de PUPILOS, cuya administración quedará a cargo de la Comisión de Tutorazgo.

El órgano de aplicación será el encargado de confeccionar y actualizar los padrones de tutores y Pupilos de acuerdo con lo estipulado en el presente régimen.

ARTÍCULO 6º: *Procedimiento para la incorporación al Régimen y designación del Tutor:*

El interesado, presentará ante la Secretaría Administrativa la solicitud de Tutor o Pupilo a efectos de ser incorporado en el padrón que corresponda.

A continuación, dicho órgano remitirá a la Comisión de Tutorazgo las solicitudes que hubiere recibido y éste último practicará el ingreso de las mismas al Registro correspondiente (padrón), previa evaluación del cumplimiento de recaudos formales.

Constituidos los padrones, la Comisión de Tutorazgo fijará la fecha en la que se entrevistará formalmente al pupilo a efectos de que escoja a quien será su tutor.

El pupilo será anoticiado sobre la fecha de entrevista por la Secretaría Administrativa con una antelación no inferior a 72 hs. hábiles.

En la entrevista que se llevare a cabo, la Comisión de Tutorazgo pondrá bajo conocimiento del Pupilo los Tutores disponibles y una vez escogido el mismo por el aspirante, se le informarán los datos identificatorios y de contacto del designado.

Asimismo, el órgano actuante comunicará al Tutor sobre su designación y le suministrará la información pertinente sobre el Pupilo que tendrá a su cargo (datos personales y vías de comunicación).

La falta de concurrencia injustificada por parte del Pupilo a dos entrevistas consecutivas, autorizará a la Comisión de Tutorazgo a dejar sin efecto la solicitud por él practicada.

Tanto el Tutor como el Pupilo tendrán derecho a practicar renuncia el uno respecto del otro, debiendo efectuar la misma por escrito, con destino a la Comisión de Tutorazgo, la que será anoticiada a su receptor en un lapso no inferior a 48 hs. hábiles.

ARTÍCULO 7º: *Deber de Capacitación:*

Los Pupilos asumen el compromiso de capacitarse realizando actividades académicas en el marco de la Colegiatura con el fin de perfeccionarse como profesionales (asistencia a cursos, talleres, charlas).

El cumplimiento del deber enunciado será acreditado por los pupilos mediante la presentación de los certificados obtenidos por las capacitaciones llevadas a cabo (con sus respectivas copias simples para incorporación al legajo profesional), debiendo participar al menos, en una actividad académica al año. El plazo comenzará a computarse a partir de la fecha en que se notificó fehacientemente al pupilo sobre la designación del Tutor (año aniversario).

El Deber de Capacitación subsistirá por el período de tiempo en que se extienda el tutorazgo.

ARTÍCULO 8º: *Comisión de Tutorazgo Profesional:*

Por el presente Régimen, créase la Comisión de Tutorazgo Profesional, cuya supervisión quedará bajo el Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes.

La presente Comisión será integrada por dos (2) miembros del Consejo Directivo y cuatro (4) miembros titulares de la Comisión de Jóvenes Abogados, sin perjuicio de todo otro letrado que quiera incorporarse a la misma.

Corresponderá a la Comisión de Tutorazgo Profesional el ejercicio de las siguientes funciones:

- Implementación, ejercicio y control del “Tutorazgo Profesional”. Las funciones señaladas comprenden la práctica de sugerencias y elaboración de proyectos que contribuyan al enriquecimiento del sistema, con el fin de impulsar su desarrollo.

- Interpretación del presente Régimen.

-Intervención en toda controversia que tenga lugar en el marco del sistema de Tutorazgo, con el objeto de facilitar el diálogo entre las partes.

-Emisión de dictámenes.

-Difusión, asesoramiento y capacitación de Tutotres y Pupilos. Comprende el arbitrio de los medios pertinentes para la publicidad del sistema y comunicación a los interesados en formar parte del mismo.

-Confección, actualización y control del Registro de Tutores y Pupilos (padrones).

ARTÍCULO 9º: *Duración del Tutorazgo*

La relación entre Tutor y Pupilo tendrá una duración no inferior a un (1) año ni superior a tres (3) años.

Transcurrido el plazo de tres años, el Pupilo no podrá solicitar la designación de un nuevo tutor.

ARTÍCULO 10º: *Eximición de Responsabilidad*

El Tutor no será responsable respecto de las acciones personales que profesionalmente ejecute el Pupilo.

El Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes mediante las gestiones que el presente régimen autoriza, se limitará a facilitar la relación entre Tutores y Pupilos, no siendo responsables por las acciones particulares de los mismos.-

En Mercedes, a los 12 días del mes de Junio de 2014.

Comisión de Jóvenes Abogados del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes.